

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°- La presente Ley tiene por finalidad, la prevención en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, de afecciones psicofísicas que puedan desencadenarse con motivo del desarrollo de actividades recreativas y/o deportivas que se desarrollen bajo la modalidad de "maratones", llevadas a cabo en eventos deportivos, competencias y similares en los que intervengan masivamente personas que ejerciten deportes de manera recreativa o amateurs, no federada.

Artículo 2°- A los efectos de la presente Ley se considera "Maratón" a toda prueba deportiva de atletismo que consista en correr a pie cierta distancia en metros o kilómetros, de carácter competitivo o solidario, en donde debe existir una convocatoria o participación de un grupo considerable de personas, que por su número no pueda considerarse una práctica deportiva individual.

Artículo 3° - En todas aquellas prácticas deportivas que se encuadren dentro de la definición del artículo precedente, se exigirá en forma obligatoria a cada participante la presentación de un "Certificado Médico de Aptitud Física" para realizar tales prácticas. Este certificado tendrá una validez máxima de seis (6) meses, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 4° - Se considerará Certificado Médico de Aptitud Física a aquel que acredite la aptitud física del individuo, considerando su edad, sexo y actividad que va a desarrollar. Para obtenerlo, quien lo solicita deberá realizar distintos exámenes médicos que comprendan las áreas clínica, traumatología y cardiovascular.

Dichos exámenes médicos deben contener los siguientes estudios como mínimo:

- a) Examen clínico, donde además se dejará asentado por escrito una declaración jurada del participante respecto de las patologías que conozca, antecedentes personales y familiares.
- b) Radiografía de Tórax.
- c) Electrocardiograma.
- d) Laboratorio.

Artículo 5°- El Certificado Médico de Aptitud Física deberá ser expedido por un profesional médico matriculado, deportólogo, cardiólogo y/o clínico general, siendo excluyente la especialidad del firmante.

Artículo 6°- Los organizadores de los eventos mencionados en el artículo 1º, deberán exigir a los participantes la presentación del Certificado Médico de Aptitud Física al momento de la inscripción y previo a la realización de cualquier actividad o práctica deportiva y contar con la permanencia de un servicio de emergencias médicas en el lugar de la competencia o evento, durante todo su desarrollo.

Asimismo, deberán contar con un profesional médico, quien será el responsable de fiscalizar la presentación de dichos certificados médicos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

Artículo 7°- Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones su aplicación efectiva.

Artículo 8°- De forma.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge de la necesidad de contar con una ley que obligue a las comisiones organizadoras de eventos deportivos, en especial callejeros, los cuales se realizan con mucha asiduidad en la Provincia, al control médico de quienes participan de ellas. El objetivo principal de dicha Ley es la prevención en toda la provincia de afecciones psicofísicas que puedan aparecer en los deportistas por participar en eventos deportivos o competencias o en aquellos en que se realicen actividades físicas en forma recreativa.

La obligatoriedad de la presentación de Certificado Médico de Aptitud Física para la participación en eventos deportivos se ha centrado, a nivel Nacional, en las actividades desarrolladas en gimnasios y/o establecimientos deportivos, en donde se practican disciplinas federadas o en aquellos deportistas de élite, profesionales o de alto rendimiento, no existiendo actualmente una norma que regule esta exigencia en el ámbito de la actividad física deportiva recreativa o amateur no federada.

Teniendo en cuenta el vacío legislativo actual y el aumento de lo que se conoce como carreras de calle o maratones, donde las mismas suelen organizarse no solo por entidades deportivas sino también por empresas u organizaciones sociales, es que vemos la necesidad inmediata de promulgar una ley que regule una exigencia que debe considerarse esencial, para evitar no solo afecciones graves en sus participantes, sino también el fallecimiento de los mismos derivado de problemas preexistentes y en muchos casos desconocidos por ellos mismos.

Las estadísticas del Colegio Americano de Medicina Deportiva, basados en estudios sobre grandes poblaciones aparentemente sanas, muestran una tasa de un (1) accidente coronario por año por cada 18.000 corredores sanos. Otros estudios muestran distintos datos: un (1) episodio por cada 187.500 horas / persona de ejercicio; otro estudio nos arroja un resultado de muerte de un (1) por 396.000 horas/hombre de jogging. De todos estos accidentes solo el 15% ocurre en mujeres.

El accidente coronario, forma parte de los problemas más temidos de corredores y organizadores por el gran impacto que genera. Cada vez son más los casos que suceden en el país, como lo ocurrido en la ciudad de Córdoba, Capital Federal y recientemente en nuestra Provincia, en la ciudad de Concordia.

Una evaluación médica correcta, debe ser periódica y no solo debe estar orientada al tipo de actividad física que desarrolle esa persona, por lo cual también es fundamental la información que se puede suministrar desde la misma organización de cada evento. Por eso la importancia de que dicha Ley especifique cuáles son los estudios necesarios para que se otorgue un Certificado de Aptitud Física completo y que no quepan dudas al respecto, ya que esto ha sido motivo de críticas en leyes establecidas en otras legislaciones como en la Ciudad Autónoma de Bs. As., porque dejan paso a la ambigüedad y a lagunas en la interpretación de la misma,

que las organizaciones aprovechan en su beneficio, ya que buscan masificar la presencia de participantes, dando posibilidad de que dichos Certificados sean incompletos o faltos de información adecuada, sin medir las consecuencias gravosas que pueden traer aparejadas.

En nuestro país, el conocimiento y la difusión de este tipo de evaluación son escasos y la demanda, cada vez más frecuente, de un Certificado de aptitud para desempeñar cualquier participación deportiva surge como un trámite de resguardo legal de las instituciones educativas y/o federativas, pero es necesario ampliar dicho resguardo a todas las personas y todas las instituciones no comprendidas.

La obligatoriedad de presentación de un Certificado Médico de Aptitud Física expedida por un profesional competente debe ser un requisito esencial para la participación en eventos deportivos con el fin de prevenir y controlar la salud de la población que cada vez en mayor medida es protagonista activa de ellos.

También quiero destacar que si bien en nuestra Provincia existen otros proyectos de ley que establecen la obligatoriedad del Certificado Médico de Aptitud Física, tales como el presentado por mí en el año 2014 bajo Expediente N° 20317 o el presentado recientemente por el Diputado Gustavo Zavallo (Expte N° 21895), considero que este proyecto contiene otros aportes, por cuanto no sólo establece su obligatoriedad sino que, entre otros aspectos, regula el contenido específico de dicho certificado, determinando con precisión los exámenes médicos a que deben someterse los participantes, como así también define qué es lo que debe entenderse por "maratón" a fin de que no queden dudas acerca de los alcances y ámbito de aplicación de la ley.

Es por todo ello que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.-